

CONVENIO EDUCATIVO

A formalizar con un centro docente de titularidad de una Corporación Local u otra Administración pública.

Alicante, 23 de abril de 2015

REUNIDOS

De una parte, D^a María José Catalá Verdet, Consellera de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Orden 7/2013, de 30 de enero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el procedimiento a seguir por los centros docentes de la Comunitat Valenciana para solicitar el acceso al régimen de convenios o conciertos educativos, su renovación, su prórroga, o la modificación de los mismos y se aprueban los modelos de documentos administrativos en los que se han de formalizar los citados convenios o conciertos (DOCV núm. 6955, de 31/01/2013), modificada por la Orden 3/2015, de 28 de enero, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7454, de 30/01/2015)

De otra parte, D^a LUISA PASTOR LILLO , con DNI núm. 21355642G, presidenta de la Diputación Provincial de Alicante, titular del centro docente público ESCUELA INFANTIL HOGAR PROV. EXMA. DIPUTACIÓN como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, centro inscrito en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Valenciana con el número de código 03011321. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Orden 7/2013,

ACUERDAN

Complementar el documento administrativo de convenio educativo suscrito en la convocatoria 2013/2014, por la modificación de las cláusulas *Tercera, Quinta, Octava y Décima* y la inclusión de una nueva cláusula numerada como "*Cláusula Decimosexta*" las cuales se transcriben a continuación en su redacción definitiva:

Tercera.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la Orden 7/2013, el presente convenio educativo se extenderá hasta la finalización del curso 2016/2017.

Quinta.

A. La Administración educativa abonará mensualmente una cuarta parte de las cantidades establecidas en los apartados de "Salarios y cargas sociales" y de "Gastos variables" de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para los centros concertados, establecidos en las Leyes de Presupuestos de la Generalitat para las

unidades del segundo ciclo de la Educación Infantil, en función de las unidades que sean objeto de convenio.

Estas cantidades deberán ser justificadas, dentro de los 10 primeros días de enero, abril, julio y octubre, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación del interventor de la corporación local o administración en cuestión, referida a los salarios brutos devengados por el profesorado del centro en el período de que se trate, a la cual se acompañará copia de las respectivas órdenes de pago.

b) Certificación del interventor de la corporación local o administración en cuestión, relativa a las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social del profesorado de los centros en el período de que se trate, a la cual se acompañará copia de las respectivas órdenes de pago.

B. Asimismo, la Administración educativa abonará trimestralmente una cuarta parte de las cantidades establecidas en el apartado de "Otros Gastos" de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para los centros concertados, establecidos en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para las unidades del segundo ciclo de la Educación Infantil, en función de las unidades que sean objeto de convenio.

Estas cantidades deberán atender los gastos de funcionamiento para aquellos conceptos que dispone la Orden de 26 de junio de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de justificación del apartado de "Otros Gastos", del módulo económico de conciertos de los centros concertados (DOGV núm 1113 de 24/07/1989).

Dichas cantidades deberán ser justificadas a la finalización de cada curso escolar, mediante la presentación de la certificación detallada del acuerdo del consejo escolar aprobatorio de las cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, la justificación del uso dado por el centro a las cantidades abonadas por la administración se someterá al control financiero de la Intervención General de la conselleria competente en materia de Hacienda.

Octava.

La corporación local o administración pública que suscribe este convenio se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos previstos en el mencionado artículo.

Décima.

En virtud del convenio educativo, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnado a que hace referencia el capítulo III del título II de la LOE, así como a lo que se establece en el Decreto 33/2007, de 30 de marzo, del Consell (DOCV de 3 de abril), por el que se regula el acceso a los centros públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de régimen general y demás normativa aplicable.

Asimismo, el titular del centro se obliga a que la oferta de plazas vacantes se ajuste a las previsiones que resulten de la planificación realizada por la Administración educativa con la finalidad de garantizar una oferta suficiente de puestos escolares sostenidos con fondos públicos.

Decimosexta.

El programa Innovación Tecnológica para la Administración de Centros y Alumnos (ITACA), deberá ser utilizado por los centros privados concertados o conveniados para comunicar:

- Relación nominal del profesorado y, en su caso, cargos desempeñados, titulación, especialidades, dedicación horaria, nivel de idiomas, horarios detallados según nivel impartido, participación en funciones de coordinación docente, las situaciones de

incapacidad laboral transitoria o cualquier otra que genere sustituciones y relación de sustitutos con la misma información que los profesores titulares.

- La anterior información deberá estar actualizada puntualmente

Y para que así conste, en la fecha y lugar más arriba indicados, se firma la presente adenda al documento administrativo de concierto firmado en su día, en ejemplar triplicado.



LA PRESIDENTA


Luisa Pastor Lillo

La Consellera de Educación, Cultura y Deporte
Por delegación de firma
(Orden 7/2013, de 30 de enero, DOCV 31/01/2013)

EL DIRECTOR TERRITORIAL




Pablo Ortega Gil